

tes las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten el otorgamiento de la citada licencia o resulten beneficiadas por la misma.

En todo caso, tendrán la condición de sustituto del contribuyente:

Los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Los constructores y contratistas de las obras.

Artículo 4.º Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º Base imponible.

Constituye la Base Imponible de la Tasa:

El coste real y efectivo de la obra civil, cuando se trate de movimientos de tierra, obras de nueva planta, reparaciones y modificación de estructura o aspecto exterior de las edificaciones existentes.

En la Licencia de habitar, que se concede con motivo de la 1.ª utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos, la base estará constituida por el coste real y efectivo de la vivienda, local o instalación.

El valor que tengan señalados los terrenos y construcciones a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuando se trate de parcelaciones urbanas y de demolición de construcciones.

Del coste señalado en las letras a) y b) del número anterior se excluye el correspondiente a la maquinaria e instalaciones industriales y mecánicas.

Artículo 6.º Cuota Tributaria.

La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los tipos de gravamen que figuran en el correspondiente anexo.

En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de licencia, las cuotas a liquidar serán el 50 por ciento de las señaladas en el número anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

Artículo 7.º Exenciones y bonificaciones.

No se concederán exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa, salvo las que se establezcan por ley y, las que en su caso, se recojan en el anexo correspondiente.

Artículo 8.º Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.

La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Artículo 9.º Declaración.

Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras presentarán previamente, en el Registro General, la oportu-

na solicitud, acompañando certificado visado por el Colegio Oficial respectivo, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y el destino del edificio.

Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un Presupuesto de las obras a realizar, con una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y, en general, de las características de las obras o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquéllos.

Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto, deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

Artículo 10.º Gestión.

Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante esta Entidad Local declaración-liquidación, según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente.

Dicha declaración-liquidación deberá ser presentada conjuntamente con la solicitud de licencia urbanística, acompañando justificante de abono en Caja de Ahorros o Bancos, a favor de la Entidad Local. La Entidad Local en el supuesto de observe una variación manifiesta en la cuantía de la autoliquidación, podrá no admitir la misma hasta tanto no se subsane la anomalía.

A la vista de las construcciones, instalaciones y obras efectivamente realizadas y del coste real de las mismas, la Entidad Local mediante la correspondiente comprobación administrativa, podrá modificar en su caso, la base imponible, practicando la liquidación definitiva que proceda, con deducción de lo ingresado en provisional.

Artículo 11.º Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.**

Artículo 1.º Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20 apartado 1, 2 y 4 i) de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, esta Entidad Local establece la Tasa por otorgamiento de licencias de Apertura de Establecimientos, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

La presente Ordenanza, será de aplicación en todo el término municipal de esta Entidad Local, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

Artículo 2.º Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a unificar si los establecimientos industriales y mercantiles reúnen las condiciones de tranquilidad, sanidad y salubridad y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes Ordenanzas y Reglamentos municipales o generales para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento por esta Entidad Local de la correspondiente licencia de apertura.

A tal efecto, tendrá la consideración de apertura:

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 2001, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

## ANEXO NÚMERO 1

Tarifa correspondiente a la tasa, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local del Ayuntamiento de La Roca de la Sierra, mediante la entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública, para aparcamiento exclusivo, paradas de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase:

1) Por cada metro cuadrado, o fracción inferior, ocupado por cada vado:

Cuota tributaria: 3,31 euros/año.

En La Roca de la Sierra, 23 de Noviembre de 2001.-El Alcalde, ilegible. **8127**

## MONTEMOLÍN

Por don José A. Ramayo Calderón, se ha solicitado licencia de actividad clasificada, consistente en granja cinegética en paraje Garrapito, de este término municipal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30.2 a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de Noviembre de 1961, se abre un período de información pública por término de diez días para que quienes se consideren afectados por alguna manera por la actividad que se pretende instalar puedan hacer las observaciones que estimen pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Montemolín, 8 de Noviembre de 2001.-El Alcalde, Antonio M. Bermejo Ledesma. **7800**

Derechos de inserción, 3.145 ptas.

## SIRUELA

## EDICTO

No habiéndose presentado reclamaciones en el plazo legalmente establecido contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Siruela en sesión plenaria de fecha 24-9-01 por el que se aprueba la modificación de ordenanzas y tasas municipales, queda aprobada definitivamente la citada modificación que se transcribe a continuación y que se hace pública a los efectos previstos en la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre Reguladora de las Haciendas Locales

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIA O AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE AUTOTAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER

*El Anexo queda redactado de la siguiente manera:*

- Concesión y expedición de licencias de clase A E 174,3  
- Autorización transmisiones intervivos, licencias clase B E 174,3

*Autorización por transmisión mortis causa:*

- La primera transmisión de licencia tanto A como C en favor de los herederos forzosos E 60,1  
- Ulteriores transmisiones de licencias A y C E 60,1  
- Sustitución de vehículos de clase A E 12,1

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS EXIGIDAS POR LA LEGISLACIÓN DEL SUELO Y ORDENACIÓN URBANA

*El Anexo queda redactado de la siguiente manera:*

Obras hasta E 300,6	E 6,1
Obras de E 300,61 a 1502,6	E 18,1
Obras de E 1502,61 a 3005,1	E 30,1
Obras de E 3005,11 a 30050,6	1,5% del presupuesto
Obras de E 30050,61 en adelante	
Hasta E 30050,61	1,5% del presupuesto
Desde E 30050,61 en adelante	2% del presupuesto

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

*El Anexo queda redactado de la siguiente manera:*

a) Las tarifas de esta licencia se satisfarán por una sola vez y serán equivalentes al importe anual de la licencia fiscal.

b) Tratándose de empresas de transportes, se tomará por base de gravamen la misma establecida en el apartado anterior, sin que la tasa pueda ser inferior al importe del 50% del alquiler anual.

c) Cuando se trate de agencias, sucursales, delegaciones de empresas no radicadas en la localidad, el importe del derecho será equivalente al 75% del alquiler anual del local.

d) La licencia de apertura de espectáculos públicos se graduará según la siguiente tarifa: Cines, salas de bailes, salas de variedades, cafés, conciertos, musical, y similares, plazas de toros, salas de boxeo, lucha, piscinas, circos, etc. abonarán E 63,2. En todo caso se establece un mínimo de E 12,7.

e) Si el espectáculo fuera por breve temporada, los derechos establecidos en el apartado anterior, se reducirán proporcionalmente a los meses en que estén en funcionamiento.

f) Los derechos por la expedición de licencias quedarán limitados al pago de E19 cuando se trate de actividades comerciales o industriales exentas del pago de la licencia fiscal del impuesto industrial, o cuando se de el caso de traslado forzoso del local.

g) Las actividades mercantiles que se ejerciten exclusivamente en pisos, aislados de los locales en planta baja del inmueble, gozarán del beneficio de reducción del 30% en la cuantía de los derechos establecidos en la tarifa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS DE ALCANTARILLADO

*El Anexo queda redactado de la siguiente manera:*

Por engancho a la red general E 30,1

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR TENDIDOS, TUBERÍAS Y GALERÍAS PARA LAS CONDUCCIONES DE ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA, GAS, O CUALQUIER OTRO FLUIDO INCLUIDOS LOS POSTES PARA LÍNEAS, CABLES, PALOMILLAS, CAJAS DE AMARRE DE DISTRIBUCIÓN O REGISTROS, TRANSFORMADORES, RIELES, BÁSCULAS, APARATOS PARA VENTA AUTOMÁTICA Y OTROS ANÁLOGOS QUE SE ESTABLEZCAN SOBRE VÍAS PÚBLICAS U OTROS TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL O VUELEN SOBRE LOS MISMOS

*El Anexo queda redactado de la siguiente manera:*

1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en cada término municipal las referidas empresas.

podrá ingresar el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma en la oficina municipal gestora, o en una entidad bancaria colaboradora.

En todo caso, con carácter previo a la matriculación del vehículo, la oficina gestora verificará que el pago se ha hecho en la cuantía correcta y dejará constancia de la verificación en el impreso de declaración.

2. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer trimestre de cada año y en el periodo de cobro que fije el Ayuntamiento, anunciándose por medio de edictos publicados en el Boletín Oficial de la Provincia y por los medios de comunicación local, del modo que se crea más conveniente. En ningún caso, el periodo de pago voluntario será inferior a dos meses.

3. En el supuesto regulado en el apartado anterior, la recaudación de las cuotas correspondientes se realizará mediante el sistema de padrón anual.

4. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por un plazo de quince días hábiles para que los interesados legítimos puedan examinarlo, y en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

*Artículo 10. Fecha de aprobación y vigencia.*

Esta ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada en Siruela a 29 de enero de 2003, empezará a regir el día 1 de enero de 2003 y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados seguirán vigentes.

*Disposición adicional primera.*

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

*Disposición adicional segunda.*

En relación con la gestión, liquidación, inspección y recaudación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, la competencia para evacuar consultas, resolver reclamaciones e imponer sanciones corresponderá a la Entidad que ejerza dichas funciones, cuando hayan sido delegadas por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en los artículos 7, 12 y 13 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS**

El Anexo queda redactado de la siguiente manera:

- Licencias de apertura de actividades inocuas, 30 euros.
- Licencias de apertura de actividades clasificadas o no inocuas, 60 euros.

En Siruela, a 14 de marzo de 2003.—El Alcalde, Juan J. Risco Cendrero.

2031

**VALDETORRES**  
ANUNCIO

Por Decreto de fecha 11 de marzo de 2003, he acordado revocar todas las delegaciones de la Alcaldía efec-

tuadas a favor de la concejal de este Ayuntamiento, doña Ana Isabel Gallego Méndez.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En Valdetorres, a 11 de marzo de 2003.—El Alcalde, Jerónimo Arias Caballero.

1978

**CASTILBLANCO**

EDICTO

El Pleno de esta Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 10 de marzo de 2003, acordó convocar concurso, procedimiento abierto, para la adjudicación de la concesión del servicio público denominado «Puerto deportivo y zona de ocio en el embalse de García Sola».

El Pliego de Condiciones técnicas y administrativas se expone al público por un periodo de ocho días hábiles, a efectos de reclamaciones de los interesados, a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Simultáneamente se anuncia la licitación que se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego citado.

EXTRACTO O RESUMEN DEL PLIEGO DE CONDICIONES

*Objeto:* Regular la adjudicación por concurso, procedimiento abierto, de la concesión administrativa para la instalación y subsiguiente gestión, del servicio público afecto a las instalaciones a construir denominadas «Puerto deportivo y zona de ocio en el embalse de García Sola», término municipal de Castilblanco.

*Plazo de la concesión:* La concesión tendrá una duración de cincuenta años, prorrogables.

*Canon a satisfacer por el concesionario:* Al tratarse de una concesión que comprende la construcción de una obra o instalación y la subsiguiente gestión del servicio al que estuvieren afectas las mismas, el concesionario estará libre de ningún tipo de canon, siempre y cuando el mismo realice por su cuenta y a su costa, toda la inversión en la zona lucrativa, es decir cafetería, restaurante y club social del puerto deportivo. También estará obligado el concesionario a aportar hasta el 25% de la inversión a realizar por Confederación Hidrográfica del Guadiana en las obras e infraestructuras que se desarrollen dentro del Plan Hidrológico Forestal, ya que el resto (75%) será subvencionado por la propia Confederación.

*Garantía provisional y definitiva:* La fianza provisional queda dispensada. La garantía definitiva será de tres mil euros (3.000).

*Criterios que han de servir de base para la adjudicación de la concesión:* Los criterios a utilizar serán los siguientes:

- a) Obras de mejoras a realizar cuantificadas con proyecto técnico.
- b) Soluciones técnicas que mejoren el servicio a prestar.
- c) Ventajas a los usuarios económicamente más débiles.
- d) Características estéticas y funcionales.
- e) El mantenimiento de las instalaciones.

*Presentación de proposiciones:* En el plazo de veintiséis días naturales a contar desde la fecha de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de nueve